

**ASUNTO: NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL CAPITULO IX DEL
REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARITIMA (ART. 97), CONCESIÓN
DE PERMISOS DE TRÁFICO.**

R.O. # 222 del 12 de Dic. / 00



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. 062/2000

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

C O N S I D E R A N D O

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el **Registro Oficial No. 32** del 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento a la **Actividad Marítima**, el mismo que sustituye al Reglamento de Trámites en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

QUE es necesario armonizar las disposiciones constantes en el indicado Reglamento con las del Código de Policía Marítima y dictar normas para su correcta aplicación conforme lo señala su Disposición Transitoria.

EN uso de la facultad indicada en el segundo considerando,

R E S U E L V E

**DICTAR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL
CAPITULO IX DEL REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARÍTIMA**

Art. 1º.- Se establece el "Permiso de Tráfico" como único documento, justificativo de la nacionalidad, registro, condiciones de navegabilidad, seguridad, cumplimiento de requisitos y de no tener impedimento alguno para navegar en aguas ecuatorianas.

ASUNTO: NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL CAPITULO IX DEL REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARITIMA (ART. 97), CONCESIÓN DE PERMISOS DE TRÁFICO.



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. 062/2000

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

... /2.

- Art. 2º.-** Todas las naves de bandera ecuatoriana, así como las de bandera extranjera charteadas por compañías navieras nacionales o pesqueras en Contrato de Asociación (por un lapso mayor a seis meses), deberán portar obligatoriamente el Permiso de Tráfico. Se exceptúa de esta obligatoriedad a las naves que operan como parte o accesorio de otras naves.
- Art. 3º.-** Las Capitanías de Puerto y las Superintendencias de los Terminales Petroleros previo el zarpe de las embarcaciones que se encuentren comprendidas en la presente resolución, deberán exigir la presentación del correspondiente Permiso de Tráfico debidamente legalizado, válido por el tiempo que la nave vaya a operar, caso contrario se negará el zarpe.
- Art. 4º.-** Para obtener el Permiso de Tráfico Nacional o Internacional, los usuarios deberán presentar los siguientes requisitos ante la Dirección General de la Marina Mercante:

A. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE TRAFICO NACIONAL

PARA NAVES DE BANDERA ECUATORIANA

1. Matrícula de Armador en vigencia. (que posean una o más naves mayores de 50 T.R.B.)
2. Patente de Navegación (naves mayores de 50 T.R.B)
3. Pasavante de Navegación (naves en trámite de nacionalización)
4. Certificado vigente de la Inspección de Seguridad (naves mayores de 10 T.R.B)
5. Certificados vigentes de Radio. (naves mayores de 20 T.R.B)
6. Permiso de Pesca del año, original o copia certificada (Buques Pesqueros)

ASUNTO: NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL CAPITULO IX DEL REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARITIMA (ART. 97), CONCESIÓN DE PERMISOS DE TRÁFICO.



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. 062/2000

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

... /3.

7. Patente de Operación Turística, original o copia certificada(naves de Turismo)
8. Certificado de Dotación Mínima de Seguridad (naves mayores de 50 T.R.B)

PARA NAVES DE BANDERA EXTRANJERA, CHARTEADAS POR EMPRESAS NAVIERAS NACIONALES (POR MÁS DE SEIS MESES) Y NAVES PESQUERAS BAJO CONTRATO DE ASOCIACIÓN.

1. Autorización de Chárter o Contrato de Asociación.
2. Certificado Ecuatoriano de la Inspección de Seguridad en vigencia.
3. Certificados Ecuatorianos de radio en vigencia.

B. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE TRAFICO INTERNACIONAL

PARA NAVES DE BANDERA ECUATORIANA

1. Matrícula de Armador en vigencia.
2. Patente de Navegación.
3. Pasavante Navegación (naves en trámite de nacionalización).
4. Certificado vigente de la Inspección de Seguridad
5. Certificados vigentes de Radio.
6. Certificados Internacionales Mandatorios de la O.M.I

**ASUNTO: NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL CAPITULO IX DEL
REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARITIMA (ART. 97), CONCESIÓN
DE PERMISOS DE TRÁFICO.**



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. 062/2000

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

.../4.

- Art. 5º.-** Los Permisos de Tráfico para las naves menores de 10 T.R.B, serán expedidos por las respectivas Capitanías de Puerto de registro de la nave, excepto las dedicadas al turismo bajo la modalidad de Crucero y Tour Diario, que los otorgará esta Dirección General.
- Art. 6º.-** El Permiso de Tráfico Nacional no habilita a la nave de bandera nacional para la salida del país con destino a puertos extranjeros.
- Art. 7º.-** A fin de mantener el Control, el Departamento de Transporte Acuático de la Dirección General de Marina Mercante, llevará un registro de los permisos de Tráfico concedidos utilizando el sistema kardex o sistema automatizado.
- Art. 8º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en Guayaquil, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil.



Gonzalo VEGA Valdiviezo
**CONTRALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

CBE/DRL/PFV/ism.